



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

PREGUNTAS FRECUENTES

REGULA EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE EXISTENCIA DE DETERMINADAS SAES Y EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE FUNCIONES DE AGFs.

1. ¿Qué aborda esta publicación?

La presente normativa tiene por objeto regular: i) el proceso de autorización de existencia de las sociedades anónimas especiales (SAEs) que en la actualidad no cuentan con regulación respecto de esta materia, y ii) el proceso de autorización de inicio de funciones de las administradoras generales de fondos (AGF).

Lo anterior, con el propósito de dar mayor claridad a quienes efectúen solicitudes de autorización de existencia respecto a los antecedentes que deben acompañar a las mismas, como del inicio de funciones de las AGF.

2. ¿Por qué se introducen estos nuevos lineamientos normativos?

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, las sociedades anónimas especiales se forman, existen y aprueban por escritura pública, por autorización de existencia por parte de la Comisión, y por inscripción y publicación del certificado especial que otorgue la Comisión.

En la actualidad esta Comisión sólo ha regulado el proceso de solicitud de autorizaciones de existencia para bancos, empresas emisoras de tarjetas de pago no bancarias, empresas operadoras de tarjetas de pago, sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de instrumentos financieros y entidades aseguradoras, no existiendo claridad respecto de este proceso para otras sociedades anónimas especiales que deben requerir su autorización de existencia.

Por su parte, el artículo 4° del artículo primero de la Ley N°20.712 establece que las AGF sólo podrán iniciar sus funciones una vez que hayan acreditado a satisfacción de la Comisión que cumplen los requisitos legales y que cuentan con las políticas, procedimientos y controles que se requieran mediante norma de carácter general.

3. ¿A quiénes está dirigida la normativa?

A las entidades que requieran constituirse como sociedad anónima especial, que en la actualidad no cuenten con normativa que regule esa materia, y a las AGF que requieran autorización de inicio de funciones.

4. ¿Cuáles son los principales lineamientos de la normativa?

La presente normativa regula el procedimiento y los antecedentes requeridos para autorizar la existencia de determinadas sociedades anónimas especiales sujetas a fiscalización de la Comisión, que actualmente no cuentan con normativa que regule esa materia.

La solicitud de autorización de existencia deberá ser ingresada por uno o más de los futuros socios de la entidad, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Copia digitalizada de la escritura pública en la cual consten los estatutos sociales de la futura entidad.
- b) Datos de identificación y porcentaje del capital que poseerá de la sociedad, de aquellas personas naturales que concurren a la constitución de la sociedad directa o indirectamente aportando el 10% o más del capital social.
- c) Datos de identificación y otros que señala la normativa, de las personas jurídicas que concurren directamente a la constitución de la sociedad.
- d) Declaración jurada de los directores provisorios y de quienes desempeñarán funciones de gerente y ejecutivos principales, de no encontrarse en ninguna de las inhabilidades señaladas en la normativa.
- e) Indicación de si las personas naturales de las letras b) y d), se encuentran bajo acusación formulada en su contra o han sido condenadas por las conductas y/o delitos señalados expresamente en la normativa, o están sometidas a procedimiento concursal de liquidación en Chile o han sido declaradas en quiebra en el extranjero.
- f) Breve descripción de la historia de la sociedad que la origina y estructura de propiedad del grupo empresarial (indicando principales negocios), en caso de corresponder.
- g) Síntesis del plan estratégico y plan de negocios de la sociedad, con las especificaciones indicadas en la normativa.
- h) Antecedentes que permitan acreditar que los socios cuentan con los recursos líquidos necesarios para cumplir con los compromisos de aportes del capital y que permitirán dar cumplimiento al capital inicial mínimo exigido por ley a la sociedad.
- i) Antecedentes que permitan acreditar que la entidad podrá cumplir con el número mínimo de corredores definido por ley, en caso de corresponder.
- j) Declaración jurada de quien suscribe la solicitud respecto a que las copias que se acompañan son fiel reflejo de sus originales.

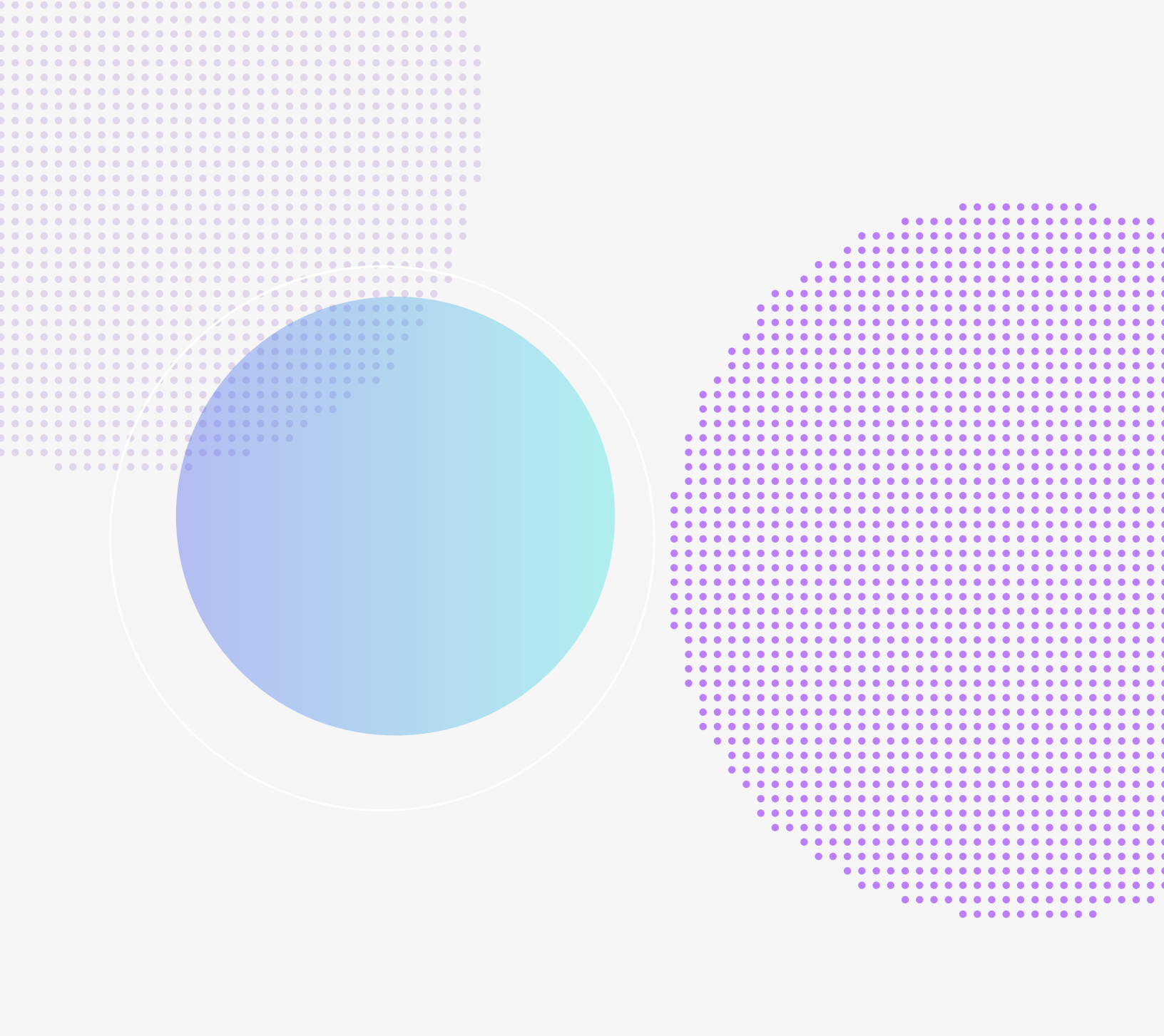
Por otra parte, la normativa regula el proceso de autorización de inicio de funciones de las AGF, señalando que para dicho efecto la administradora deberá presentar una solicitud, que podrá ser efectuada en conjunto con la solicitud de autorización de existencia o con posterioridad a otorgada la misma, acompañada de los siguientes antecedentes:

- a) Esquema que contenga la estructura orgánica y funcional, con una breve descripción de las funciones de cada unidad e identificación de los Comités que apoyan la gestión de la administradora y de las personas o unidades a cargo de las funciones de gestión de riesgos, auditoría interna y cumplimiento.
- b) Versión inicial de las Políticas de Seguridad y Manejo de Información.
- c) Versión inicial del Manual de Gestión de Riesgos y Control Interno.
- d) Versión inicial del Manual de Prevención de Lavado de Activos, Cohecho o Financiamiento del Terrorismo.
- e) Documento que contenga breve descripción de los principales sistemas de información o de apoyo a los procesos relevantes de la administradora, con indicación de aquellos destinados a la seguridad de la información.
- f) Versión inicial de la matriz de riesgos de la entidad, agrupados conforme a los ciclos de negocios contemplados en la Sección III de la Circular N°1.869 de 2008, con indicación de la probabilidad de materialización de riesgos e impacto estimado antes y después de las respuestas estratégicas adoptadas por la entidad.
- g) Identificación de las áreas o servicios que la entidad estima serán externalizados, señalando las contrapartes en caso que se hubieren celebrado los contratos respectivos y los resguardos que adoptará a objeto que con dicha externalización no se afecte el normal funcionamiento de la administradora, la protección de la información de clientes y no se generen circunstancias que puedan derivar en una inadecuada resolución de conflictos de interés.
- h) Versión inicial del Plan de Continuidad de Negocios, para lo cual se recomienda emplear la plantilla e instrucciones para la elaboración de planes para entidades no gubernamentales de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos (FEMA por sus siglas en inglés), o la Metodología para Elaboración de Plan de Continuidad Operacional emitida por la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio de Interior y Seguridad Pública (ONEMI).

5. Vigencia

Las instrucciones impartidas por la presente norma de carácter general, rigen a partir de esta fecha.

No serán aplicables las presentes instrucciones a las solicitudes de autorización de existencia ingresadas con anterioridad a la presente fecha, salvo que el solicitante así lo manifieste de manera expresa y por escrito.



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO